

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	1891
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fanlly Sisledy Cano Gómez
Demandado	Carmen Alicia Gómez Grajales y otro
Radicado	0567940 89 001 2023 00681 00
Decisión	Requiere Notificar Nuevamente

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida a la demandada Gómez Grajales, la cual, no cumple lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en tanto, únicamente se anexo copia de la demanda, anexos y copia del auto del 4 de diciembre de 2023, sin el respectivo cotejo de la empresa de mensajería, además de ello, no se le indica los días que tiene para comparecer al Juzgado y se indica de manera errónea el nombre la ejecutada al señalar “Cecilia” y no Alicia, lo que puede generar confusión a la persona a notificar.

Para el efecto la mentada normatividad en su numeral 3° reza:

(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...).

Además de ello dicha regla señala que “[l]a empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. artículo 291 numeral 3

RESUELVE

Requerir a la parte demandante Fanlly Sisledy Cano Gómez para que envíe nuevamente a la demandada Carmen Alicia Gómez Grajales la citación para la diligencia de notificación personal conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 158, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes de diciembre de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b310082d123dedda4125d672d3fefb5b5d282217bea32dc274b354425bb230**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>